



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS BOLETÍN UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A.C. FISCAL 111

Noviembre 2014 Comisión Fiscal

C.P.C. Rubén
Plascencia Arreola
Presidente Consejo
Directivo

Facilidades de comprobación para sector primario, arrendatarios, mineros y adquirentes de vehículos usados (Autofacturación)

C.P.C. y M. I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
General

C.P.C. y M.I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”



ccpudg@yahoo.com.mx

ANTECEDENTES

En 2009 fue derogado el esquema de auto facturación que autorizaba tanto a personas físicas como a personas morales bajo ciertas condiciones a expedir facturas por cuenta de sus proveedores personas físicas que les proveyeran mercancías del sector primario, de minería, por arrendamiento de espacios y enajenación de vehículos usados.

MARCO JURÍDICO

Resolución Miscelánea Fiscal 2014 (RMF) y modificaciones a la misma.

Resolución de Facilidades Administrativas para el año 2014 (RFA)

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

INTRODUCCIÓN

En la actualidad algunos contribuyentes realizan operaciones comerciales con personas físicas no registradas en el padrón de contribuyentes que se dedican a actividades del sector primario, a la minería a baja escala, algunos casos de arrendamiento o la venta de vehículos usados, por dichas operaciones no reciben un comprobante fiscal y en consecuencia se ven en la obligación de registrarlos como una compra no sujeta a deducibilidad.

Considerando que en el artículo segundo transitorio para 2014 del CFF se aprobaron facilidades de comprobación para los adquirentes de desperdicios y reciclados industriales, diversos grupos empresariales solicitaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) otorgar facilidades de comprobación a aquellos segmentos que hasta 2009 estaban autorizados para expedir auto facturas y correspondían al sector primario, la minería a baja escala, algunos casos de arrendamiento, o a la venta de vehículos usados, considerando dicha petición la SHCP decidió otorgar facilidades de comprobación a partir del primero de enero de 2014 mediante la publicación de la RMF para 2014.

DESARROLLO

El 30 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la RMF para 2014, que entraría en vigor a partir del 1 de enero de ese año, en donde se instrumentó un esquema que facilita la comprobación para efectos fiscales para las personas físicas y morales que adquieran de los contribuyentes que se dediquen a actividades del sector primario, a la minería a baja escala, al arrendamiento de espacios para colocación de anuncios publicitarios y antenas de transmisión, o a la venta de vehículos usados, siempre y cuando cumplan las condicionantes que a continuación se indican:

Que los sujetos del esquema deberán ser personas físicas y morales que adquieran de personas físicas productos del sector primario; de pequeños mineros, obtengan el uso o goce de espacios para anuncios publicitarios y antenas de transmisión o de vehículos usados y que sea su fuente principal de ingresos.

Regla I.2.4.3. de la RMF para 2014 en su primer párrafo establece que, podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce, de conformidad con el procedimiento que se señala en la página de Internet del SAT, los contribuyentes personas físicas que:

- I. Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas;
- II. Otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, celebrados con personas físicas y morales;
- III. Se desempeñen como pequeños mineros, respecto de **minerales sin beneficiar**¹, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como otros minerales ferrosos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00;
- IV. Enajenen vehículos usados, con excepción de aquéllas que tributen en los términos de la sección I (Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales) y de la sección II (Régimen de Incorporación Fiscal), del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Regla I.2.4.3. en su antepenúltimo párrafo, aclara que de igual forma las personas físicas productores de los sectores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros, integrantes de alguno de los Sistemas Producto previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, podrán inscribirse en el RFC a través de las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros de alguno de los **Sistemas Producto**² siempre que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas o pesqueras y cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en la regla I.2.4.3. deberán proporcionar a los adquirentes o a sus arrendatarios, así como a las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y

¹ Mineral contenido en piedra que no se haya tratado para obtener y aprovechar el material que contiene.

² Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluido el abastecimiento de equipo técnico, insumos y servicios de la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

comercializadores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros de un Sistema Producto según sea el caso, lo siguiente:

- Nombre.
- CURP o copia del acta de nacimiento.
- Actividad preponderante que realizan.
- Domicilio fiscal.

Regla I.2.7.3.1. señala que para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF (emisión de comprobantes fiscales) , las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción I, (sector primario) que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, **podrán expedir CFDI** cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un **Proveedor de Servicios de Expedición de Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (PSECFDI)**, en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1., a las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.
- VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos, su clave en el RFC, para que se expidan CFDI en los términos de la regla II.2.5.3.1.

Regla 1.6, de las RFA para 2014 publicada el 30 de diciembre de 2013, establece que los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla I.2.4.3. de la RMF, y **tendrán la obligación de expedir el CFDI** correspondiente a través de un PSECFDI en los términos de la regla I.2.7.3.2.1. de la citada RMF.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como la correspondiente al IVA

Es de comentar que la RMF no establece que por las enajenaciones del sector primario que realicen las personas físicas a personas morales estas deban retenerles porcentaje alguno por concepto de ISR.

Regla I.2.7.3.2. señala que para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, (emisión de comprobantes fiscales) los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción II (otorguen el uso

o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía) , que hayan optado por inscribirse al RFC a través de sus arrendatarios, **podrán expedir CFDI** cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento

para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los contribuyentes personas morales que usen o gocen temporalmente dichos bienes inmuebles, deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a aquella persona física que le otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la cual tendrá el carácter de pago provisional; asimismo, deberán efectuar la retención del IVA que se les traslade en términos del artículo 1-A de la citada ley.

Ejemplo de retención:

Importe de la renta del espacio	IVA	Retención de ISR	Retención IVA	Neto a pagar
\$ 10,000.00	\$ 1,600.00	\$ 2,000.00	\$ 1,066.00	\$ 8,534.00

De igual forma, el adquirente deberá enterar conjuntamente los impuestos retenidos con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación, además deberá proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención efectuada, misma que deberá ser firmada por estos últimos.

La persona física que arrienda sus bienes inmuebles, conforme al Título IV Capítulo III de la LISR es la obligada a presentar sus declaraciones periódicas, así como la declaración anual correspondiente, tomando como base los CFDI expedidos por un PSECFDI a través del arrendatario, persona física o moral y las constancias de retención que la persona moral le haya efectuado.

Regla I.2.7.3.3. para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas que se desempeñen como pequeños mineros, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de los adquirentes de sus productos de conformidad con la regla I.2.4.3., fracción III, podrán expedir sus CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1., al adquirente de sus productos.

Es de comentar que la RMF no establece que por las enajenaciones que realicen los pequeños mineros personas físicas a personas morales estas deban retenerles porcentaje alguno por concepto de ISR.

La persona física que se desempeñe como pequeño minero, conforme al Título IV Capítulo II de la LISR es la obligada a presentar sus declaraciones periódicas, así como la declaración anual correspondiente, tomando como base los CFDI expedidos por un PSECFDI a través del adquirente, persona física o moral.

Regla I.2.7.3.4 establece que para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción IV, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus vehículos usados, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados. Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de los vehículos usados, su clave en el RFC, para que se expidan CFDI en los términos de la regla II.2.5.3.1.

Es de comentar que la RMF no establece que por las enajenaciones de autos usados que realicen las personas físicas a personas morales estas deban retenerles porcentaje alguno por concepto de ISR.

La persona física que enajene vehículos usados, conforme al Título IV Capítulo II de la LISR es la obligada a presentar sus declaraciones periódicas, así como la declaración anual correspondiente, tomando como base los CFDI expedidos por un PSECFDI a través del adquirente persona física o moral.

Las Reglas I.2.7.3.1; I.2.7.3.2, I.2.7.3.3 y I.2.7.3.4 de la 1ra Modificación a la RMF para 2014 señala que para efectos de la regla I. 2.4.3 fracciones I, II, III, IV el mecanismo a que se refiere dicha regla se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, (certificados sin efectos) fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o II.2.5.2.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

Regla I.2.7.3.6. establece que para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracciones I a la V, podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con CFDI que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual dicho comprobante deberá ser emitido a través de un PSECFDI en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1.

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el párrafo anterior, deberán verificar que las personas físicas a quienes les realizan las adquisiciones, se encuentren inscritas en el RFC, y en caso contrario, deberán proporcionar al SAT, los datos necesarios para la inscripción en el RFC de dichas personas físicas de conformidad con lo señalado en la regla I.2.4.3., y con lo que al efecto se publique en la página de Internet del SAT.

Regla I.2.7.3.6. en su párrafo séptimo establece que tratándose de las adquisiciones realizadas a las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción I (actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas) los adquirentes de los productos **podrán dejar de recabar la firma** mencionada, en la representación impresa del CFDI, siempre que para ello, además cuenten con la “Solicitud de expedición de CFDI” que al efecto publique el SAT en su página de Internet, debidamente firmada por el enajenante, la cual junto con el archivo que contenga el CFDI que se emita a partir de aquella, podrá amparar para efectos fiscales la erogación correspondiente. A efecto de comprobar las erogaciones realizadas a través del citado comprobante, los datos contenidos en el mismo referentes a la clave en el RFC del enajenante, clave en el RFC del adquirente y de la operación realizada, deberán coincidir con los datos asentados en la correspondiente “Solicitud de expedición de CFDI”.

La solicitud de expedición de CFDI y el propio CFDI deberán conservarse como parte de la contabilidad del adquirente, los datos de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., contenidos en la citada solicitud de CFDI, servirán también para aportarlos al SAT a efecto de que se realice la inscripción en la clave del RFC de dichas personas y pueda expedirse el CFDI correspondiente. La fecha de expedición del CFDI deberá ser como máximo la del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la operación.

Regla I.2.7.4.1. establece que para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., o aquellas que se inscriban directamente ante el SAT, podrán optar por generar y expedir CFDI del Sistema Producto a través de las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarias o pesqueras de conformidad con el esquema denominado Sistema Producto previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que cuenten con autorización del SAT para operar como **Prestador de Servicios de Generación de Comprobantes Fiscales Digitales del Sistema Producto (PSGCFDISP)**.

Los PSGCFDISP deberán verificar que las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, se encuentren inscritas en el RFC para poder generar el CFDI del Sistema Producto.

Para los efectos del primer párrafo de esta regla los adquirentes podrán contratar a uno o más PSGCFDISP a fin de que éstos, generen y expidan los citados comprobantes a nombre de la persona física que enajena los productos.

Regla II.2.5.2.1. señala que para los efectos del artículo 29, fracción IV, segundo a quinto párrafo del CFF, los proveedores de certificación de CFDI autorizados, podrán también operar como PSECFDI, generando y emitiendo CFDI en su carácter de PSECFDI, a los cuales posteriormente deberán validar, asignar folio y sellar digitalmente con el sello digital del SAT generado para dicho efecto, en su

carácter de proveedor de certificación de CFDI; esto exclusivamente en los casos que expresamente se señala en la presente Resolución.

Regla II.2.5.3.1. establece que las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarias o pesqueras de conformidad con el esquema Sistema Producto previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, podrán obtener autorización para operar como PSGCFDISP a que se refiere la regla I.2.7.4.1., cuando presenten la solicitud y cumplan con los requisitos a que se refiere la ficha de trámite 123/CFF "Solicitud de autorización a personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarios o pesqueros de conformidad con el esquema Sistema Producto previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para operar como PSGCFDISP" contenida en el Anexo 1-A.

CONCLUSIÓN

El regreso de la auto facturación es un esquema eficaz para las personas físicas que se dedican a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras; que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales; las que se desempeñen como pequeños mineros y de aquellas que enajenan vehículos usados, ya que esto les amplía el sector comercial al expedir facturas por la enajenación o prestación de servicios a través de los empresarios que adquieren sus bienes y/o servicios, y que estos no tengan problemas de deducibilidad.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.